

DECRETO 233/2008, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por la que se regula el procedimiento de adopción, modificación y rehabilitación de escudos y banderas de los municipios y comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II

El Registro de Simbología local de Aragón

Artículo 9.-Registro de Simbología local de Aragón.

1. Se crea el Registro de Simbología local de Aragón para constancia de los escudos y banderas de las Entidades locales aragonesas, incluyéndose los siguientes:

a) Símbolos autorizados por el Gobierno de Aragón previo procedimiento tramitado al amparo de la normativa autonómica.

b) Símbolos autorizados por el órgano competente de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal en la materia, hasta la atribución de la competencia a la Comunidad Autónoma.

c) Símbolos autorizados por rehabilitación expresa en el supuesto previsto en el artículo 7 del presente Decreto.

2. La inclusión en el Registro se llevará a cabo de oficio, tras el acuerdo de adopción, modificación o rehabilitación expresa del símbolo por el Gobierno de Aragón, o a instancia de las Entidades locales, en el caso de autorización estatal anterior. En este caso cursarán la correspondiente solicitud de inscripción dentro de los seis meses siguientes a la puesta en funcionamiento del Registro.

3. El contenido del Registro y el procedimiento de inscripción se regulará mediante Orden del Departamento competente en Administración local.